



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Veinte de abril de dos mil veintidós

|                     |                                                               |
|---------------------|---------------------------------------------------------------|
| Radicado N.º        | 055793103001 2021 00041 00                                    |
| Radicados Acumulado | 2021-042, 2021-043, 2021-044 y 2021-045                       |
| Proceso             | EJECUTIVO                                                     |
| Demandante          | SERVICIOS PETROLEROS DEL MAGDALENA S.A.S                      |
| Demandado           | ADEMIR GUTIÉRREZ SUMINISTROS Y MONTAJES S.A.S.                |
| Providencia         | 2022-S125                                                     |
| Asunto              | Resuelve solicitud de aplazamiento y cita a audiencia inicial |

1-. Mediante memorial allegado el 19 de abril de 2022, el apoderado del demandado solicita se aplaze la audiencia que fuera fijada para el 21 de abril de 2022 y se mantenga la fecha del 22 de abril siguiente como hubiera sido fijada, esto toda vez que fue nombrado como abogado defensor en proceso adelantado ante la jurisdicción penal y que tiene fecha programada para llevar a cabo el juicio oral el 21 de abril.

2-. Previo a resolver esta solicitud es importante indicar que mediante auto del 28 de marzo de 2022<sup>1</sup> se decretó la acumulación de los procesos con radicados 2021-041, 2021-042, 2021-043, 2021-044 y 2021-045, teniendo que la audiencia programada para el 21 de abril se había fijado en el proceso con radicado 2021-041 y la del 22 de abril en el proceso 2021-042.

Al haber sido acumulados los procesos, tendrá que atenderse a lo que indica el inciso cuarto del artículo 150 del C.G.P. *“Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.”*

En este orden de ideas, dentro de los procesos con radicados 2021-041 y 2021-042 se citó para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, teniendo que dentro de los procesos 2021-043, 2021-044 y 2021-045 no se ha agotado la audiencia inicial, así las cosas, de acuerdo a la norma citada, será menester adelantar esta etapa con relación a estos últimos procesos y una vez todos se encuentren todos en el mismo estado se tramitarán conjuntamente hasta la sentencia.

Así entonces, se suspende la realización de las audiencias de instrucción y juzgamiento como fueran citadas dentro de los procesos 2021-041 y 2021-

---

<sup>1</sup> PDF 113



042, en su lugar, se dispondrá la realización de la audiencia inicial respecto a los procesos radicados 2021-043, 2021-044 y 2021-045, en los términos de lo previsto en el artículo 372 del CGP, el **22 de abril de 2022 a las 9:00 a.m.**, audiencia a la que se cita a las partes y a sus apoderados para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Esta audiencia tendrá lugar a través de medios digitales, se advierte que la audiencia se realizará, aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados, igualmente, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Adicionalmente, la inasistencia de las partes o sus apoderados solo podrá justificarse en la forma prevista en el numeral 3 y tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, entre ellas hacer presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión de las excepciones o de la demanda, según sea el caso. Si ninguna de las partes comparece a la audiencia y no justifican su inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Por secretaría remítase comunicación a las partes y a los apoderados en las que se advierta sobre las consecuencias en caso de inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Puerto Berrio - Antioquia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO  
Calle 47 No. 5-34 piso 3  
Teléfono 833.31.02 312 8255668  
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48f38d04beac32c6adcc8d105af978983cd3e9c94a7817255739f534806322b**

Documento generado en 20/04/2022 04:16:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**